

Año 1834:

- Ley: Nombrando Vice-Presidente del Crédito Público, de fecha 5 de Febrero de 1834.
- Ley: Nombrando el Diputado que debe integrar la Comisión de cuentas, de fecha 5 de Febrero de 1834.
- Ley: Suspendiendo la discusión del presupuesto, y señalando una cuota para gastos, de fecha 10 de Marzo de 1834.
- Ley: Reconociendo el capital de tres millones de fondos públicos, de fecha 14 de Marzo de 1834.
- Decreto: Formación del presupuesto, de fecha 15 de Marzo de 1834.
- Mensaje del Gobernador Juan José Viamonte, al abrir la sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en Mayo 7 de 1834.
- Ley: Nombrando Presidente y Vice-Presidente del Crédito Público, de fecha 15 de Mayo de 1834.
- Ley: Concediendo al Brigadier D. Juan Manuel de Rosas la isla de Chuelechel, en plena propiedad para él, sus hijos y sucesores, de fecha 6 de Junio de 1834.
- Ley: Autorizando al Gobierno para que invierta la cantidad de cien mil pesos para la renovación de los billetes del Banco, de fecha 11 de Junio de 1834.
- Ley: Autorizando al Gobierno para distribuir 50 leguas cuadradas de tierras del Estado, de fecha 30 de Setiembre de 1834.
- Ley: Admitiendo la devolución que hace el Brigadier Rosas de la Isla de Chuelechel, de fecha 30 de Setiembre de 1834.
- Acuerdo: Declarando ilegal una operación de Hacienda iniciada por el Gobierno anterior, de fecha 8 de Octubre de 1834.
- Acuerdo: Se inculca la observancia del decreto que reglamenta el modo de pagar el canon enfiteúutico, de fecha 16 de Octubre de 1834.
- Decreto: Reconociendo al caballero Hamilton, en su carácter de Ministro Plenipotenciario de S. M. B, de fecha 18 de Octubre de 1834.
- Ley: Aprobando las cuentas del Crédito Público, y Caja de Amortización en el año de 1827, de fecha 20 de Octubre de 1834.
- Ley: Aprobando las cuentas del Crédito Público y Caja de Amortización en los años 1828 hasta 1832, de fecha 20 de Octubre de 1834.
- Acuerdo: Arreglando el pago anticipado del canon enfiteúutico, de fecha 21 de Octubre de 1834.
- Decreto: Confiriendo la propiedad de 50 leguas de tierras del Estado á varios Gefes del Egercito, de fecha 15 de Noviembre de 1834.
- Ley: Creando cinco millones de fondos públicos, de fecha 18 de Noviembre de 1834.
- Ley: Determinando el modo de verificar la venta de los fondos públicos de nueva creación, y su empleo, de fecha 18 de Noviembre de 1834.
- Ley: Fijando el modo de cubrir las letras y pagarés existentes, de fecha 18 de Noviembre de 1834.
- Memoria de la Comisión de Cuentas de la Honorable S. de Representantes sobre el reconocimiento de las generales de la Provincia correspondientes á los años de 1828 á 1832, de fecha 15 de Diciembre de 1834.
- Decreto: Arbitrando medidas para la venta de los Fondos Públicos, de fecha 22 de Diciembre de 1834.

Ley: Nombrando Vice-Presidente del Crédito Público.

Sala de Sesiones en Buenos Aires, á 5 de Febrero de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, ha elegido en sesión de esta fecha, al Sr. Diputado, Dr. D. Mariano Lozano, para que ejerza el cargo de vicepresidente de la Junta de administración del Crédito Público y Caja de Amortización, que desempeñaba el Sr. D. Lorenzo Lopez, cuya renuncia ha sido admitida.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1834.

Enterado, acútese recibo y publíquese.

Rúbrica de S.E.
García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. N° 2 Febrero de 1834, págs. 18 – 19.

Ley: Nombrando el Diputado que debe integrar la Comisión de cuentas.

Sala de Sesiones en Buenos Aires, á 5 de Febrero de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

Habiéndose admitido al Sr. D. Lorenzo Lopez la renuncia que hizo al cargo de Representante, y cesado por consiguiente al desempeño de la comisión de cuentas á que pertenecía; la Honorable Sala ha tenido á bien en sesión de esta fecha, nombrar al Sr. Diputado D. Juan Antonio Argerich, para que se integre la referida comisión de cuentas.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1834.

Enterado, acútese recibo y publíquese.

Rúbrica de S.E.
García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. N° 2 Febrero de 1834, págs. 19 – 20.

Ley: Suspendiendo la discusión del presupuesto, y señalando una cuota para gastos.

Sala de Sesiones en Buenos Ayres, Marzo 10 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha tenido á bien en sesión de esta fecha sancionar con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1.º Se suspende la discusión del presupuesto general de gastos para el presente año de 1834.

2.º El Gobierno presentará para el primero de Junio del presente año el proyecto del que debe regir para el de 1835, acompañado del correspondiente plan de recursos, conforme á la ley de 19 de Diciembre de 1832.

3.º Se autoriza al Gobierno para emplear mensualmente hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos en el servicio ordinario de la Provincia, desde el primero de Junio del presente año; sujetándose en su inversión á los detalles del presupuesto que debe presentar con arreglo al artículo segundo, bajo la inmediata responsabilidad del Ministro de Hacienda.

4.º Se autoriza al Gobierno para la inversión de tres millones setecientos cincuenta mil pesos en los gastos ordinarios de la Administración, desde el primero de Enero del presente año, hasta el día 31 de Mayo inclusive.

5.º Comuníquese al P. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Marzo 12 de 1834.

Acútese recibo y ejecútese.

Rúbrica de S.E.
García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13º. Nº 3 Marzo de 1834, págs. 41 – 43.

Ley: Reconociendo el capital de tres millones de fondos públicos.

Sala de Sesiones en Buenos Ayres, Marzo 14 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Poder Egecutivo de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado la siguiente ley.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 1.º Se reconocerá en el libro de rentas y fondos públicos de la Provincia, el capital de tres millones de pesos, quedando instituida la renta del 6 por ciento correspondiente á dicho capital, y asignada la suma de treinta mil pesos anuales para su amortización, con arreglo á la ley de 30 de Octubre de 1821.

2.º Los tres millones creados por el artículo anterior, se destinarán única y exclusivamente para el pago de la deuda que ha resultado reconocida por gastos del año próximo pasado.

3.º La renta de los expresados fondos, ínterin no sean enagenados, corresponde al Gobierno, quedando aplicados los treinta mil pesos de capital amortizante al fondo general de amortización.

4.º Dichos tres millones de fondos públicos serán librados á la circulación en billetes de ciento, quinientos, mil y cinco mil pesos, llevando la renta proporcional de seis, treinta, sesenta y trescientos pesos.

5.º Trascríbase y comuníquese á quienes corresponde.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Marzo 14 de 1834.

Acútese recibo y egecútese.

Rúbrica de S.E.
García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13º. Nº 3 Marzo de 1834, págs. 46 – 48.

Decreto: Formación del presupuesto.

Buenos Ayres, Marzo 15 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Para proceder el Gobierno á organizar el proyecto de ley de presupuesto de gastos, y de medios y recursos para el servicio del año próximo de 1835, con toda la copia de conocimientos posibles; y satisfecho como está de que puede disponer sin reserva de la capacidad de los ciudadanos para cuanto conduzca al bien de la patria; ha acordado y decreta.

Art. 1.º Se formará una Comisión para entender en los trabajos del presupuesto para el servicio ordinario de la Provincia.

2.º Quedan nombrados para integrar la Comisión, los ciudadanos, General D. Manuel Guillermo Pinto, D. Nicolas Anchorena, D. Miguel Riglos, D. Felipe Senillosa, D. Juan N. Terreros, D. Agustín Pinedo y D. José María Rojas Patron.

3.º La Comisión trabajará con los Ministro del Gobierno.

4.º Además de los miembros de la Comisión, serán llamadas á informar en las diversas materias que ocurran las personas que se consideren con especiales conocimientos para ilustrarlas.

5.º El Ministro Secretario de Gobierno y Hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se comunicará á quienes corresponde.

VIAMONTE.

Manuel J. García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13º. Nº 3 Marzo de 1834, págs. 57 – 58.

Mensaje del Gobernador Juan José Viamonte, al abrir la sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en Mayo 7 de 1834.

SEÑORES REPRESENTANTES:

El Gobierno se congratula de veros reunidos pacíficamente para empezar de nuevo las importantes tareas reservadas á la duodécima Legislatura. Entre tanto os dignareis instruiros del estado de los negocios de la provincia y de los trabajos de la administración.

Nuestras relaciones con las naciones amigas se mantienen inalterables. El gobierno ha manifestado al de los Estados Unidos de la América del Norte las razones que han obligado á postergar la misión anunciada con el fin de allanar las dificultades suscitadas por la conducta del comandante de la corbeta “Lexington” en la islas Malvinas, expresándole al mismo tiempo nuestra disposición á admitir un cónsul que había dejado de residir desde el regreso del último enviado de aquella nación.

Al mismo tiempo es sensible al gobierno anunciaros qu la protesta dirigida por el ministro argentino en la corte de Londres sobre la ocupación violenta de aquellas islas por fuerzas inglesas, no ha sido contestada satisfactoriamente, pero el gobierno, confiado en la ilustración y justicia del gabinete británico, no menos que en la claridad de los derechos de esta República, no desiste de su empeño.

...La hacienda pública sufre el peso acumulado por tantos años de desgracias y sacrificios. No se ha omitido alguno por llenar exactamente las obligaciones de la tesorería.

Pero el servicio carece aun de aquella regularidad que la conveniencia y la justicia exigen.

Esta parte de la administración reclama, señores, todo vuestro celo, y no puede demorarse por por más tiempo la adopción de medidas radicales, igualmente justas á los acreedores nacionales y á los extranjeros.

Estos empiezan á repetir sus reclamos después de un prolongado silencio y no es dado desoírlos por más tiempo, sin mengua del honro y sin ruina de nuestro crédito.

Se han hecho ya considerables economías en los gastos ordinarios, pero pueden hacerse mucho mayores aún.

Las rentas pueden mejorarse, el crédito puede convalecer y robustecerse, la industria reanimarse y prosperar, si la patria cuenta con el concurso de todas las influencias para fundar una autoridad fuerte por la ley, que no sea forzada á detenerse delante de consideraciones subalternas ó de exigencias vulgares.

Por fin, señores, al comparar el estado actual de nuestros negocios con el que tenían el día 4 de Noviembre del año último, no encontrareis ciertamente motivo de desaliento.

Si el Gobierno, lanzado de improviso en medio de una sociedad profundamente conmovida, ha podido mantenerse fiel á sus compromisos y sostener una marcha legal,

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

lo debe á los elementos del orden constitucional que son: justicia é igualdad, pública y honradamente ejercida con todos los ciudadanos.

Por la fuerza de aquellos solamente ha podido vencer las dificultades que se le han multiplicado en su carrera, y ocurrir á urgentes é imprevistas necesidades.

La administración habría querido hacer más y haber puesto un término natural á sus trabajos con la promulgación de la Carta Fundamental de la provincia que se comprometió á dar la última Legislatura.

Pero, cuando causas invencibles por una parte, han estorbado el cumplimiento de aquella promesa y por otra consideraciones inseparables de la dignidad de la Magistratura Suprema están señalando al Gobierno el momento en que deben cesar, para que podáis elegir en paz al ciudadano que haya de sucederle, os anuncia que está resuelto á llamar luego vuestra atención sobre este importante objeto.

Por lo demás, el Gobierno le asiste la confianza de que los señores Representantes reconociendo la verdadera opinión pública, la situación de la provincia y la de las otras de la Confederación, se persuadirán de que en ningún tiempo, desde la época de nuestra revolución, el pueblo ha necesitado de más elevación en las ideas, de más virtud, unión y patriotismo en sus comitentes, ni de mayor religiosidad en el desempeño de sus funciones.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1834.

JUAN JOSÉ VIAMONTE.

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 – 1910. H. Mabragna. Tomo I 1810 – 1839. Buenos Aires. 1910, 281, 285 – 286.

Ley: Nombrando Presidente y Vice-Presidente del Crédito Público.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 15 de Mayo de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, ha tenido á bien en sesión de esta fecha elegir al Señor Diputado D. Manuel G. Pinto, para desempeñar en el presente año la presidencia de la junta de administración del Crédito Público, nombrando así mismo al Señor Diputado D. Francisco Piñeiro, para ejercer al vice-presidencia de la enunciada junta.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL V. DE MAZA,
Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario

DECRETO

Buenos Ayres, Mayo 17 de 1834.

Acútese recibo, publíquese y dése al Registro Oficial.

Rúbrica de S.E.
García.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. N° 5 Mayo de 1834, págs. 148 – 149.

Ley: Concediendo al Brigadier D. Juan Manuel de Rosas la isla de Chuelechel, en plena propiedad para él, sus hijos y sucesores.

Buenos Ayres, Junio 6 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. Sala de Representantes, en consideración á los eminentes servicios prestados por el ciudadano Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, que ha conducido y terminado gloriosamente la empresa de estender las fronteras, y asegurar para en adelante los campos y propiedades de la Provincia de las depredaciones de los bárbaros, ha resuelto concederle, como en premio de honor, la isla de Chuelechel en plena propiedad para él, sus hijos y sucesores, como así mismo el testimonio público de reconocimiento que le acuerdan el decreto y voto solemne de gratitud, que se acompañan para que le sean trasmitidos por V.E.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL V. DE MAZA,
Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Junio 7 de 1834.

Acúcese recibo y trascribese al Ministerio de Guerra á los fines consiguientes y comuníquese á la Cámara de Justicia y al Departamento Topográfico en la parte que corresponde.

(Rúbrica de S.E.)
García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. N° 6 Junio de 1834, págs. 185 – 186.

Ley: Autorizando al Gobierno para que invierta la cantidad de cien mil pesos para la renovación de los billetes del Banco.

Sala de Sesiones en Buenos Ayres, Junio 11 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Poder Egecutivo de la Provincia.

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha tenido á bien, en sesión de esta fecha, sancionar lo siguiente.

Art. 1.º Queda autorizado el Gobierno para invertir la cantidad de cien mil pesos, en la renovación de billetes del Banco Nacional.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V.E. muchos años.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

MANUEL V. DE MAZA,
Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Junio 12 de 1834.

Acúcese recibo, publíquese y dése al Registro Oficial.

Rúbrica de S.E.
García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. N° 6 Junio de 1834, págs. 191 – 192.

Ley: Autorizando al Gobierno para distribuir 50 leguas cuadradas de tierras del Estado.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. Sala de RR., usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha tenido á bien en sesión de esta fecha, sancionar con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art.1.º Autorízase al Gobierno para distribuir en propiedad entre los Coroneles efectivo, y alguna otra persona ó personas que hayan rendido servicios especiales en la campaña del año 1833 contra los indios enemigos, á las órdenes del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, 50 leguas cuadradas de las pertenecientes al Estado, sobre la margen oriental del Arroyo Sauce-Grande, ó en cualquier otro punto, de tierras de pastoreo de la Provincia donde no se cause perjuicio á tercero.

2.º El P. E. dará cuenta á la Sala, en el término de 3 meses de la fecha, de la distribución que hubiese hecho, con especificación de las personas agraciadas y de los terrenos que les hubiese correspondido.

Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Vicepresidente.
Eduardo Lahitte.
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Octubre 2 de 1834.

Acúcese recibo, comuníquese á la Exma. Cámara y al Departamento Topográfico y publíquese.

Rúbrica de S.E.
Irigoyen.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. N° 9 Setiembre de 1834, págs. 239 – 240.

Ley: Admitiendo la devolución que hace el Brigadier Rosas de la Isla de Chuelechel.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. S. de Representantes ha tenido á bien en sesión de esta fecha, sancionar el siguiente decreto:

Art.1.º Se admite la devolución que hace por su nota fecha 22 de Julio próximo pasado, el Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, de la isla de su nombre en el Rio Negro de Patagones (antes llamada Chuelechel) que se le donó por el artículo 1.º de la ley de 6 de Julio último.

2.º Se declara, que la enunciada isla no podrá darse en propiedad, en enfiteusis, ni de algún otro modo; reservándose su uso perpetuamente para el servicio público.

3.º En cambio de la devolución á que hace referencia el artículo 1.º de este decreto, se donan al Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, en plena propiedad, para él, sus hijos y sucesores, sesenta leguas cuadradas, en terrenos de pastoreo de propiedad pública en los puntos de la campaña de esta Propiedad que él, elija sin perjuicio de los enfiteutas que lo poseen, como lo propone en su citada nota.

4.º Comuníquese al Poder Egecutivo.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL V. DE MAZA,
Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO

Buenos Ayres, Abril 29 de 1834.

Acúsesse recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S.E.
García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13º. Nº 9 Setiembre de 1834, págs. 240 – 242.

Acuerdo: Declarando ilegal una operación de Hacienda iniciada por el Gobierno anterior.

Sala de Sesiones en Buenos Aires, á 8 de Octubre de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Presidente de la H. Sala de Representantes, encargado interinamente del P. E. de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes ha tomado en consideración la nota que V.E. se ha servido dirigirle con fecha 3 del corriente, en la cual le consulta si debe ó nó continuar la operación que la Administración anterior inició con el corredor de número don Miguel Saenz, mediante la garantía de don Braulio Costa, según los términos manifestados en las órdenes números 2 y 5, expedidas por el Ministerio de Hacienda contra la Tesorería General, que en copia autorizada se acompañan. El contenido de las

órdenes citadas números 2 y 5 ha hecho dudar á V.E. sobre si debía ó no darle cumplimiento. Mas la Honorable Sala, que después de la ley de 15 de Noviembre de 1830 no ha señalado ni considerado oportuno señalar hasta hoy á la deuda clasificada, otro fondo de amortización que el que fue acordado por decreto del Gobierno de 23 de Octubre de 1832, dictado en consecuencia de no haber podido tener efecto, y quedado sin aplicación la citada ley, según lo representó el Gobierno en su Mensaje á la 11.^a Legislatura, reconoce y declara no hallarse en la esfera de las atribuciones ordinarias del P. E. el recibir sin especial autorización, por otro medio que el ya indicado, la expresada deuda clasificada como moneda corriente, y en cuya virtud V.E. debe revocar las órdenes de 19 de Agosto y 6 de Setiembre próximo pasado, relativas á la deuda clasificada: dictando en consecuencia todas las medidas egecutivas que conduzcan á la reparación del gravamen inferido al tesoro público, por medio de una operación que, desde que el Gobierno no estaba facultado para realizarla, sin transgredir las leyes á que debe ajustar sus procedimientos, adolece de una notoria nulidad.
Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Vice Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Octubre 10 de 1834.

Acúsense recibo, y procédase á su egecución y publíquese.

Rúbrica de S.E.
Irigoyen

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13º. Nº 10 Octubre de 1834, págs. 250 – 252.

Acuerdo: Se inculca la observancia del decreto que reglamenta el modo de pagar el canon enfiteútico.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Cometiéndose conocidamente un abuso perjudicial en el pago del canon enfiteútico que corresponde entregar á los denunciantes y poseedores de tierras de propiedad pública, tanto por la irregularidad que se nota en la recaudación de este ramo, cuanto por los conocimientos que ha tomado el Gobierno. Siendo además un objeto de conveniencia pública demasadamente tocado, el que debe resultar de la observancia estricta y ejecución rigurosa del superior decreto de 23 de Octubre de 1832 que ordena se reciba como dinero en pago del enfiteusis los documentos procedentes de la deuda clasificada por el valor que expresan. Para cortar los progresos de aquel mal y consultar al mismo tiempo el que la falta de cumplimiento que unas veces causan las agitaciones que sobrevienen, y otras el descuido é ineficacia en el celo que corresponde tengan los encargados, S.E. ha resuelto se recomiende muy especialmente á la Colecturía General el mas religioso cumplimiento del citado decreto, así como en el cobro de este importantísimo ramo, teniendo para este efecto a la vista la carta topográfica de la Provincia, por donde se conocerá fácilmente los que no satisfacen el canon respectivo

con arreglo á la ley, según el orden en que están colocados los enfiteutas, y tomando á mas todos aquellos conocimientos que se crean necesarios del Departamento Topográfico, para que queden satisfactoriamente llenos los objetos del Gobierno al publicar y mandar guardar lo dispuesto por el ya citado decreto.

Rúbrica de S.E.
Irigoyen.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. Nº 10 Octubre de 1834, págs. 276 – 278.

Decreto: Reconociendo al caballero Hamilton, en su carácter de Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

El Presidente de la Honorable Sala, encargado interinamente del Gobierno de la Provincia.

En mérito de la credencial que ha presentado el Caballero Hamilton, Carlos Diego Hamilton; ha acordado y decreta:

Art. 1.º Que a reconocido el Caballero Hamilton, Carlos Diego Hamilton, en el carácter de Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda, cerca de este Gobierno.

2.º Comuníquese á quienes corresponda, y publíquese.

MAZA.

El Oficial Mayor en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Manuel de Irigoyen.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. Nº 10 Octubre de 1834, pág. 285.

Ley: Aprobando las cuentas del Crédito Público, y Caja de Amortización en el año de 1827.

Sala de Sesiones en Buenos Ayres, á 20 de Octubre de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia y á la Junta de Administración del Crédito público.

La H. J. de RR. ha tenido á bien en sesión de la fecha sancionar lo siguiente:

Art. 1.º Apruébanse las cuentas del Crédito público y Caja de amortización por lo respectivo á su manejo en el año de 1827.

2.º La Comisión de cuentas proveerá en consecuencia á las demás formalidades que le competen; devolviendo los libros y demás documentos traídos al juicio, para que sean archivados en la administración de su referencia.

3.º Comuníquese al P. E. y á la Junta de Administración del Crédito Público.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Vice-Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Octubre 21 de 1834.

Acútese recibo y publíquese.

Rúbrica de S.E.
Irigoyen.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. N° 10 Octubre de 1834, págs. 260 – 261.

Ley: Aprobando las cuentas del Crédito Público y Caja de Amortización en los años 1828 hasta 1832.

Sala de Sesiones en Buenos Ayres, á 20 de Octubre de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

La H. J. de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha sancionar lo siguiente:

Art. 1.º Apruébanse las cuentas del Crédito público y Caja de Amortización, por lo respectivo á su manejo en los años 1828 á 1832.

2.º La Comision de cuentas proveerá en consecuencia á las demás formalidades que son de su atribución, devolviendo á la administración los libros y documentos presentados para su reconocimiento, para que sean en ella archivados.

3.º Comuníquese al P. E. y á la Junta de Administración del Crédito público.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Vice-Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO

Buenos Ayres, Octubre 21 de 1834.

Acútese recibo, y publíquese.

Rúbrica de S.E.
Irigoyen.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. N° 10 Octubre de 1834, págs. 261 – 262.

Acuerdo: Arreglando el pago anticipado del canon enfiteútico.

Buenos Ayres, Octubre 21 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

El Gobierno ha acordado: que los enfiteutas que ocurran á entregar adelantado el pago del cánon sin descuento, les sea admitido y recibido en esta forma por el tiempo que les faltare hasta el total vencimiento del período enfiteútico que les está designado; al efecto se comunicará y publicará según corresponde.

Rúbrica de S.E.

El Oficial Mayor del Ministerio de R. E.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. N° 10 Octubre de 1834, pág. 284.

Decreto: Confiendo la propiedad de 50 leguas de tierras del Estado á varios Gefes del Egercito.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1834.

Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

De conformidad con la autorización que le ha sido conferido al Gobierno de la Provincia por la ley de la H. Sala de RR. de 30 de Setiembre último, para distribuir en propiedad cincuenta leguas cuadradas de tierra de pastoreo de las pertenecientes al Estado, sobre la margen Oriental del Arroyo Sauce Grande, ó de cualquier otro punto donde no se cause perjuicio á tercero, entre los Coroneles que hayan rendido servicios en la campaña de 1833 contra los Indios enemigos, á las órdenes del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, el Gobierno acuerda y decreta:-

Art. 1.º Se confiere en propiedad al Coronel Mayor D. Angel Pacheco, para él y sus sucesores, la estensión de siete leguas cuadradas de tierras de pastoreo, de las pertenecientes al Estado, en la margen Oriental del Arroyo Sauce Grande, y no habiéndolas allí, en cualquier otro punto donde no se cause perjuicio á tercero.

2.º Se confiere igualmente del mismo modo, y bajo la misma condición que se previene en el artículo anterior, cuatro leguas cuadradas á cada uno de los Coronel D. Manuel Corbalan, D. Antonio Ramirez, D. Pedro Ramos, D. Ramón Rodriguez, D. Juan Antonio Garreton, D. Narciso del Valle, D. Francisco Sosa, D. Martiniano Rodriguez, D. Manuel Delgado y D. Miguel J. Planes.

3.º Se reserva el Gobierno la distribución de las tres leguas restantes de tierras hasta el completo de las cincuenta de que puede disponer con arreglo á la ley citada de 30 de Setiembre.

4.º Por la Escribanía mayor de Gobierno se estenderan á los agraciados los respectivos títulos de propiedad, luego que estos presenten la mensura de la parte que á cada uno corresponda, y las que deberán practicarse con conocimiento del Departamento Topográfico.

5.º Transcribese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

MAZA.

El Oficial Mayor en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Manuel de Irigoyen.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13°. N° 11 Noviembre de 1834, págs. 317 – 319.

Ley: Creando cinco millones de fondos públicos.

Sala de Sesiones en Buenos Aires, á 18 de Noviembre de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Presidente de la H. Sala, encargado interinamente del P. E. de la Provincia.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La H. Sala de RR. de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha tenido á bien sancionar en sesión de esta fecha, con valor y fuerza de ley lo siguiente.-

Art. 1.º Se reconocerá en el libro de rentas y fondos públicos de la Provincia el capital de cinco millones de pesos, quedando establecida la renta del seis por ciento correspondiente á dicho capital y asignada la suma de cincuenta mil pesos anuales para su amortización con arreglo á la ley de 30 de Octubre de 1821.

2.º La renta de los expresados fondos, ínterin no sean enagenados, corresponde al Gobierno, quedando aplicados los cincuenta mil pesos que se les han asignado, como suma amortizante, al fondo general de amortización.

3.º Dichos fondos públicos serán librados desde ahora á la circulación en billetes de cien, quinientos, mil y cinco mil pesos, llevando la renta proporcional del seis, treinta, sesenta y trescientos pesos, la que empezará á correr desde 1.º de Enero de 1835, como igualmente la cantidad asignada para la amortización.

4.º Inscribase y comuníquese á quienes corresponda.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Vice Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1834.

Cúmplase, acúcese recibo y publíquese.

Rúbrica de S.E.
Manuel de Irigoyen

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13º. Nº 11 Noviembre de 1834, págs. 310 – 311.

Ley: Determinando el modo de verificar la venta de los fondos públicos de nueva creación, y su empleo.

Sala de Sesiones en Buenos Aires, á 18 de Noviembre de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al señor Presidente de la H. Sala, encargado interinamente del P. E. de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha tenido á bien en sesión de esta fecha, sancionar la siguiente ley.

Art. 1.º Los cinco millones de fondos públicos, que se han creado por la ley de esta fecha, serán destinados al pago de la deuda flotante en letras y pagarés, pudiendo el Gobierno venderlos ó hipotecarlos en la forma que se dispone por los artículos siguientes.

2.º Se fija un minimum de cincuenta por ciento de contado para la venta.

3.º Hasta nueva resolución de la Sala se establece un Concejo de Hacienda, compuesto de tres Vocales, del que lo será nato el Presidente del Crédito Público, y los otros dos serán nombrados por el Gobierno, el Ministro de Hacienda reunirá el Consejo y presidirá sus acuerdos, que se registrarán en el libro separado. El Tesorero Colector asistirá á ellos con voto informativo.

4.º El Gobierno no podrá verificar la venta de los fondos públicos, para que ha sido autorizado por el artículo 1.º, sin acuerdo del Consejo. No podrá, sin acuerdo del mismo Consejo, emitir contra alguna de las Tesorerías letras ni pagarés, para que no hubiese sido autorizado especialmente por la Legislatura. No podrá sin acuerdo del mismo, reconocer deudas, ni pagar las reconocidas por las precedentes administraciones que aun no estén pagadas por letras ó pagarés, siempre que no sean dichas deudas provenientes de gastos ordinarios de la Provincia, ó comprendidas en los presupuestos ó en autorizaciones especiales de la Sala. Tampoco podrá sin acuerdo del Consejo enagenar, por venta, donación, permuta, ni por cualquier otro título, tierras, ni otras clases de bienes raíces, ni llevar á efecto las que se hubieren verificado por los anteriores Gobiernos, y que aun estuviesen pendientes ó sin perfecta y absoluta conclusión, entendiéndose esto en los casos para los que se considere autorizado por la ley.

5.º Comuníquese al P. E.
Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Vice-Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1834.

Cúmplase, acúcese recibo y publíquese.

Rúbrica de S.E.
Irigoyen.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13º. Nº 11 Noviembre de 1834, págs. 305 – 307.

Ley: Fijando el modo de cubrir las letras y pagarés existentes.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 18 de Noviembre de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Presidente de la H. Sala, encargado interinamente del P. E. de la Provincia.

La H. Sala de RR. de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha tenido á bien sancionar en esta fecha la siguiente ley.

Art. 1.º Todas las letras contra la Tesorería General, y los pagarés contra la Colecturía que tuviesen sus vencimientos en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, se pagarán de contado por la tercia parte de su importe, y por las otras dos tercias partes serán renovados en pagarés de Colecturía á cinco y seis meses, con el aumento de uno y medio por ciento mensual.

2.º No se comprenden en el artículo anterior los pagarés que se emitieron á la circulación á virtud del decreto del Gobierno de 28 de Diciembre de 1833 ni los que se han emitido después del 1º de Octubre último, que serán pagados en su totalidad.

3.º Todas las letras contra la Tesorería General y pagarés contra la Colecturía, que se hallen en circulación, y que vencieren después del 31 de Julio del próximo año de 1835 hasta el 31 de Agosto del año de 1836, se presentarán á la Contaduría General antes del 20 de Diciembre, y serán renovados en la forma siguiente:- Tomado el 15 de Noviembre por día fijo para la liquidación se descontará á las letras de Tesorería

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

General el dos y siete octavos por ciento y á los pagarés de Colecturía el dos y cinco octavos, por el tiempo que les falte para sus vencimientos, y el líquido que resulte, hecho este descuento, se pagará por quintas partes en pagarés de Colecturía á ocho, nueve, diez, once y doce meses; con el aumento proporcional del uno y medio por ciento mensual, y á los días que exigiere añadir ó quitar á dichos plazos, la mas conveniente distribución de los vencimientos en los días del respectivo mes.

4.º Se esceptuan del artículo anterior las letras y pagarés que el Gobierno hubiese dado á los plazos que él comprende, sin descuento alguno, los que se pagarán íntegramente, poniéndoseles una nota por la Contaduría General, en que conste haberse presentado.

5.º Las letras y pagarés de que hablan los artículos 3.º y 4.º que no se presentaren dentro del término designado, quedan sin valor alguno, y no serán pagados por la Tesorería, tomándose al efecto las precauciones convenientes.

6.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Vice Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

DECRETO.

Buenos Ayres, Noviembre 19 de 1834.

Cúmplase, acúcese recibo y publíquese.

Rúbrica de S.E.
Irigoyen.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13º. Nº 11 Noviembre de 1834, págs. 307 – 309.

Memoria de la Comisión de Cuentas de la Honorable S. de Representantes sobre el reconocimiento de las generales de la Provincia correspondientes á los años de 1828 á 1832.

Buenos Ayres, Diciembre 15 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

La Comisión de Cuentas de la Undécima Legislatura, informa á la H. Sala sobre el reconocimientos de las correspondientes á los años desde 1828 á 1832, con referencia á la administración en general de la rentas de la Provincia.

HONORABLE JUNTA.

La Comisión de Cuentas de la Undécima Legislatura, llega hasta V. H. llenando los deberes que le impuso su alta misión de reconocer la correspondientes á la Provincia en el período de cinco años 1828 á 1832. Para satisfacer debidamente y de un modo práctico, ha levantado el estado que acompaña á esta memoria. Al formar su análisis, la Comisión emitirá todas las observaciones que tiendan á mejorar defectos que ha reconocido y que es importante borrar, para establecer una buena administración, seguirá por consecuencia el orden en que se halla concebido el estado, porque de esta manera se proporcionará su mejor inteligencia. Es necesaria la minuciosidad y á la vez

la repetición, que nunca puede ser fastidiosa en objetos de esta naturaleza. Partiendo de la base dada se ocupará la Comisión de los ingresos, en aquella parte que importe observarse, dejando lo demás en silencio; que valdrá tanto como prestar conformidad al término y modo de la recaudación; el mismo orden se guardará con respecto á la distribución.

SOBRE LAS RENTAS.

Forman la parte esencial y la más fuerte de las rentas los tres ramos, *entrada marítima y terrestre y salida del mar*. Esta recaudación según la ley se efectúa, respecto de los primeros, excediendo su importe de 100 pesos, por medio de letras á tres y seis meses por mitad, que firman los introductores bajo respectiva garantía para mayor seguridad; y así es, que los que no la prestan son obligados por los Ministros de la Colecturía General á satisfacer al contado los derechos; lo que se practica con el tercero. Este orden se sostiene con regularidad, y aun puede decirse con exactitud; en último análisis sus resultados son completos. Pero si hasta el día felizmente los intereses públicos se ven administrados con vigilancia, es necesario precaver para lo futuro todo riesgo que pueda ceder en menoscabo de la Hacienda del Estado.

Del mecanismo de las operaciones pende el suceso: Ahora bien: la Comisión ha advertido que formando un cúmulo de ese vasto manejo el giro de letras, no se lleva, como debiera en Contaduría un libro especial, en el cual aquellas se registren con todas la formalidades necesarias; hallándose libradas las resultas de negocio tan complicado al diario que se conserva en Tesorería desde una época muy anterior, y de que no puede desprenderse, siendo esta una operación exclusiva de aquella, por manera que en el modo que hoy se observa se hace difícilísima la comprobación para averiguar si la letras existentes, están dentro de sus términos legales, ó si comprenden alguna perjudicadas; para descubrir la pérdida analítica de ellas, y para distinguir los ingresos de Tesorería que causan las mismas, ya por que toquen á su vencimiento, ya porque se descuenten anticipadamente, como es de práctica, en momentos de urgencia al Gobierno; es pues esencialmente necesario el establecimiento en la Contaduría de la Colecturía General del insinuado libro de letras.

También ha reparado la Comisión en el modo como se verifica el aforo una imperfección que deja lugar á abusos que deben precaverse en la celeridad forzosa del despacho se anotan los valores por la vistas de acuerdo con los veedores establecidos por la ley usando del lápiz, en consecuencia de esta operación se verifica el despacho; en este acto los introductores se instruyen de los valores dados, y entonces es que se rectifica el aforo con tinta para que la Contaduría proceda á liquidar. Los veedores antes de entrarse al despacho firman en la cabeza del registro una operación, que debe sellarse al pie con su conformidad después de ejecutada, hasta ponerse en actitud de liquidar: de suerte, que queda al arbitrio del vista la alteración de valores que se evitaría, firmando los veedores el manifiesto luego de marcarse con tinta aquellos, y de este modo no quedará duda alguna en que el aforo que sirve de base á la liquidación ha sido formalmente y en oportunidad intervenido por los veedores, dejando así llenos los objetos de su institución. La Comisión está muy distante de inducir al proponer esta medida la menor sospecha hacia el celo de los vistas actuales de la Colecturía General, más bien puede asegurar á la Sala, que en el reconocimiento que ha hecho de sus operaciones, ha entrevisto la delicadeza de su desempeño, pero esto no debe aquietar

para el futuro, luego que puede haber ocasión de cometerse un fraude; y cuando el remedio es no menos eficaz que fácil.

Los *derechos de Puerto* se distinguen en los causados por los buques de alta mar, y por los de cabotage. Con respecto á los primeros el orden de recaudación se halla perfectamente garantido; no sucediendo así con los segundos, porque verificándose la exacción en la misma oficina que despacha las licencias, está absolutamente librada á la buena fe; lo que no es bastante en el sistema de una buena administración. Así es que se sufren atrasos en la recaudación por parte de la Colecturía General sin poderse atinar la razón porque se hayan causado, y esto lo comprueba el hecho de haberse atinar la razón porque se hayan causado; y esto lo comprueba el hecho de haberse enterado el 31 de Diciembre de 832 los derechos correspondientes desde 1.º de Noviembre del año anterior en importancia de 23.996 pesos, reales. La Comisión sin detenerse en glosas, á que da lugar una conducta nada regular, y ocupándose solo del remedio que puede precaver abusos en seguridad de los intereses públicos, después de una detenida meditación acerca del mecanismo del despacho y de todas las circunstancias ocurrentes, ha tocado con el arbitrio único, que sin gravar al comercio, asegure la recaudación de las pertenencias del Estado: tales, que la Colecturía establezca en la oficina de la Comandancia de Matriculas una mesa de razón de las licencias, que se espidan á los buques de cabotaje la cual recaudará, y al fin de cada mes formará las relaciones competentes, que, visadas por el Comandante del Puerto, sirvan de comprobación al entero que se haga en el mismo período en la Colecturía; y para evitar todo fraude hará el complemento de la medida, la condición de que, en cada licencia se ha de hacer constar haberse pagado al usar de ella el derecho correspondiente, siendo obligado al barquero, al pretender nuevo despacho, á entregar en la mesa de recaudación la licencia anterior.

La *contribución directa* es otro ramo que debe llamar muy seriamente la atención de los Señores Representantes. El orden que hoy se observa para su recaudación relativamente á los capitales en giro y fincas es el más imperfecto; no reconoce base segura, y no es difícil deducir las consecuencias. Del 1.292.063 \$ 2 ½ reales que manifiesta el estado, rebatido 559.855 \$ ½ real pertenecientes á los capitales sobre consignación cuya exacción se verifica con la mayor regularidad en la Colecturía General, resultan aplicables á aquella 732.178 \$ 2 reales en el período de cinco años, en el de cada uno por 146.435 \$ 5 reales y mensualmente la de 12.202 \$ 7 ¾ reales. Este deslinde por si solo da una idea de que el Erario no reporta lo que debiera, echando una ojeada sobre la población y sobre el comercio. Pero no es esta sola razón, la que la Comisión ha tenido en vista, sino también el convencimiento del modo irregular con que se procede en una exacción que, si bien se debe practicar con prudencia, se debe también no dar anza á arbitrariedades. Para que se persuada la Honorable Sala de los fundamentos que apoyan los conceptos que acaban de espresarse, permitirá se le haga un análisis de cuanto á este respecto ha observado la Comisión.

En primer lugar: luego que no hay un padrón, se hace ilusorio el impuesto, por que no se puede exigir á los que resulten deudores lo que corresponda pagar á merito de la manifestación, que siguiendo el espíritu de la Ley de 4 de Diciembre de 1822 deben hacer los propietarios. Ya se ve que es indispensable este paso, y que nada importa la erogación que causa, cuando deben obtenerse ventajas positivas, para evitar la defraudación al Erario de uno de sus principales ingresos. Esta medida se hace tanto más necesaria, cuanto que en la Colecturía se obra sin otros datos que los que presenta

el administrador, hoy especialmente encargado del ramo: lo que abre la ocasión á toda clase de manejos, que si bien ahora la buena fe los aleja, no son improbables en lo sucesivo. Así es que la Receptoría no sabe más sino de las cantidades que se enteran á virtud de aquellos simples datos, sin poder al fin de cada año descubrirse cuanto es lo que se adeuda. Para decirlo de una vez, esta parte de la contribución directa se halla en una absoluta acefalia; y esto no es aventurado, porque la Comisión desde años muy anteriores ha exigido una cuenta, cual debe ser, y hasta el día no se ha conseguido, porque todas son dificultades para su verificación. Tampoco está conforme la Comisión, en segundo lugar, con que este ramo se halle separado de la Colecturía adonde corresponde estar arraigada la recaudación. Los gastos que esta ocasiona de un diez por ciento sobre el total monto recolectado, dan sobradamente para pagar los empleados necesarios; y toda vez, Señores Representantes, que las cosas se saquen de su órbita natural, es esponerse á riesgos y á consecuencias que deben evitarse. Atendida la condición de este impuesto, y con conocimiento del modo irregular con que se verifica la exacción, es muy fácil entrever la necesidad de un sistema que al menos se acerque á la perfección. Esto se conseguirá con la formación del padrón de las fincas comprendidas en la Ley por medio de Comisionados que proponga al Gobierno la Colecturía General; aquel se vertirá en un libro de registro, con mas el valor considerado á estas. Y como se transfieren de unos á otros, ya por venta, ya por herencias, ya por concursación de créditos, es indispensable, se abre en el registro el movimiento conducente; sucediendo lo mismo con los nuevos edificios que se verifiquen, para lo cual se recabará del Departamento de Policía mensualmente noticia de las licencia que hubiere espedido. De este modo la Colecturía podrá pasar y recolectar las declaraciones para proceder á lo demás dispuesto por la Ley; levantará los estados demostrativos de los recaudado y de lo adeudado, y en cada período se obtendrá un conocimiento cierto del negocio; sirviendo también para las alteraciones que convengan hacerse acerca del impuesto. Con respecto á la contribución sobre capitales en giro al almanak de comercio, ó la razón de patentes proporcionan medios para establecer igual padrón, de que se llevará registro especial. Aquí tiene la Honorable Sala regularizado cuanto cabe por ahora un ramo que se advierte entregado á discreción de los que lo manejan. Al expresarse la Comisión de esta manera ha distado mucho de reconocerse con atribución para reglamentar: ella oyendo la Ley de su institución orgánica, propone el remedio que á su juicio ha reputado aplicable á la mejora de uno de los ramos de recaudación; y esto á su modo de ver es tanto más oportuno, cuanto que el Gobierno actual, pulsando este asunto importante, lo ha puesto en consideración de V. H. en nota que ha elevado á este respecto; la mayor luz que se derrame hará el convencimiento de la necesidad de que los Señores Representantes acudan con su cooperación á la mejor regularización de un impuesto, que debe producir ventajas notables al Erario, y ahorrar perjuicios á los contribuyentes.

Las herencias transversales en el período de cinco años apenas alcanzan á 13.876 pesos 4 reales. No es preciso mucha perspicacia para conocer la defraudación que se comete. La Comisión, después de haber meditado detenidamente sobre los medios de asegurar los derechos del Erario, no ha encontrado otro que el que sean prevenidos los escribanos de dar aviso al fisco de los testamentos que otorguen personas comprendidas en este caso; y si se quiere á mayor abundamiento los curas al estender las licencias, pueden comunicar á la Receptoría la razón de todos los que hubieren fallecido sin dejar herederos forzosos, para que trasmitiéndola aquella oficina al predicho Ministro público, entable las reclamaciones conducentes á salvar las pertenencias de la Hacienda

pública. Sería á más conveniente que la H. Sala dictase una ley á este respecto; pues que hasta el día solo rigen las coloniales.

...La Comisión al interiorizarse en los pormenores del ramo-*Arrendamiento de establecimientos públicos*-encontró comprendido en él el derecho de enfiteusis, y no pudo menos que serle sorprendente el insignificante producido de un impuesto que debe ser uno de los principales auxilios del Gobierno. Fue preciso pues examinar las causas ocasionales de este fenómeno; los documentos traídos al juicio no podían satisfacer, y no quedaba otro recurso que averiguarlas del Ministro encargado de su manejo: se llamo al Contador principal de la Receptoría General para instruirse de las bases establecidas para esta exacción, y del orden que se observaba para llevarla al cabo. Del informe producido por aquel funcionario fue fácil deducir la irregularidad con que hasta hoy se procede en un negocio que presta los datos más inequívocos, para situar determinadamente las acciones del Erario.

Y se deja entender, Señores Representantes, que la Comisión se refiere á las escrituras que se otorgan á todo enfiteuta de que se lleva puntual registro en la Comisión Topográfica, y que luego que hay este dato fijo, no es disculpable el que por la Contaduría General se haya descuidado levantar los correspondientes asientos para exigir periódicamente de los deudores el pago del canon que han reconocido. Esto dicho baste á proponer la medida que debe adoptarse, sin deber añadir otra cosa, que hacer observar á la H. Sala su importancia como así mismo la de que se clasifica con independencia para en todo tiempo conocer su exclusivo producido; lo que no se obtiene confundiendo con otros recaudos, lo cual por otra parte es contra el buen orden del sistema de contabilidad.-Servirá también para discernir lo nimio de un impuesto fijado sobre valores á plata, y en una época en que tales adquisiciones no se hallaban en la estima en que hoy se encuentran; pues que sus poseedores hacen de dichos terrenos un ramo de especulación la más lucrativa; de cuya oportunidad está en el deber del Legislador asirse, para que produzca al Erario las consecuencias relativas.- A esta Comisión no corresponde contraerse á un objeto que no es de su atribución; mas entretanto el celo por los intereses públicos la ha inducido á hacer esta indicación, por si se le considera de valer á obtener las medidas más convenientes.

...Se ha puesto ante el conocimiento de la Honorable Sala, todo aquello que con respecto á las rentas de la Provincia se ha creído por la Comisión digno de su consideración por ahora, al paso que ha cumplido con el deber que le impone el artículo 9 de la lei de 22 de Agosto de 1825, de proponer las mejoras conducentes al mayor bien del Erario, y á la mejor administración; cerrará por lo tanto este período, llamando la atención de los Sres. Representantes sobre la segunda acepción del estado adjunto, para instruirse del monto parcial de las rentas líquidas en cada uno de los cinco años que comprende el juicio, y que vienen á producir en el todo de la época 10.889.263 ps. 1 rl. Mas no pudiendo llenar estas las necesidades públicas, el Gobierno se ha visto en la precisión de usar de otros medios, que son de los que pasa á ocuparse la Comisión, bajo el concepto enunciado al principio de este informe, y bajo el epígrafe con que se clasifican.

SOBRE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Por lei de 17 de Diciembre de 1827 se crearon seis millones de fondos públicos del 6 p.% con el objeto de acudir á los gastos extraordinarios, que con motivo de la guerra con el Imperio del Brasil habían sobrevenido: no pudieron realizarse en el todo luego de efectuada su creación, y vinieron á prestar el auxilio á que se les destinaba en la forma que demuestra el estado, en los años de 1828 y 1829.-Por lei de 21 de Febrero de 1831, también con aplicación á gastos extraordinarios, se creó igual suma de los mismos fondos, que vinieron á realizarse en aquel año, y el de 1832, produciendo 2.726.056 ps. 3 ¼ rs. Mas en unas circunstancias en que, como la Comisión lo ha insinuado á la Sala, la política ha criado necesidades, y necesidades ligadas con la conveniencia pública, el Gobierno, á quien no era dado desatenderlas, se vio forzado á hacer uso de su crédito, ya cubriendo los gastos con pagares sobre Tesorería, ya emitiendo obligaciones negociables sobre los productos de Receptoría. El estado individualiza lo que en cada uno de los cinco años se ha obtenido por ese medio. Un arbitrio tal importa una anticipación á las rentas públicas; y la Comisión debe llamar la atención de los Señores Representantes sobre las consecuencias que puede preparar á los intereses públicos un uso imprudente, capaz de causar la bancarrota del Estado; pues que, girándose sobre lo futuro, se espone á que las necesidades no permitan saldar el crédito del Gobierno, y á este contraste sucederse la ruina inevitable de la fortuna pública.

Este punto de tanta gravedad señores, merece observarse mui detenidamente. El uso indiscreto del crédito por parte del Gobierno mina el de los particulares; porque colocados en medio de las circunstancias del país, tienen que sufrir los efectos de las vicisitudes; y de aquí las grandes crisis sobre el comercio y la industria; y por un consiguiente forzoso el menoscabo de la Hacienda pública. Hoy por lo común sirve de pauta en los premios que se cobran en la plaza, aquel bajo el cual se descuentan las letras del Gobierno, porque desgraciadamente se ha roto el freno que las leyes civiles imponen á la usura; así es que el círculo de agiotistas asecha la ocasión de las urgencias públicas para avasallar á su arbitrio los recursos que pueden proporcionar sus capitales á descuento. Todos estos males al menos se minorarían, si al hacerse uso del crédito por parte de la Autoridad fuese con sujeción á lo que la Legislatura lo determina para sus gastos, y no que sin limitación alguna se libre sobre unos fondos que deben reconocer forzosamente deberes que no pueden calcularse. El buen criterio de los Señores Representantes pesará en la balanza de su recto juicio la importancia de la medida insinuada, ó dictará otra que tienda á un objeto que es urgente no desatender.

...En el estado decadente del comercio, el Gobierno recurrió al Banco por las sumas demostradas en los años 1828 y 1829 en auxilio de sus necesidades, mirando en menos las consecuencia de la emisión del medio circulante que la urgencia de llenar sus compromisos; porque de este modo se acudía, por decirlo así, á templar la fiebre de la crisis comercial, obrada por el falso anuncio de la paz con el Brasil luego que aquellos fondos mandados á la circulación debían proporcionar recursos que aliviasen á los particulares en sus conflictos.

...Últimamente forman los recursos extraordinarios del Gobierno los fondos de la Caja de Amortización de los villetes del Banco, que por lei de 21 de Febrero y Diciembre de 1831, se destinaron con cargo de reintegro para las atenciones públicas. Resultan en 1831 y 1832, introducidos en Tesorería 3.709.509 \$ 5 ½ res.; mas, su producido desde la creación de dicha Caja, aprobada por lei de 3 de Octubre de 1830 asciende á 4.513.477 \$ 2 rs.-Aquí ha creído la Comisión deber dar á la Sala una idea

cabal de ese producto, porque queden así llenos los objetos de su misión.-Se recurrió á la Junta directiva con el objeto de que enviase los libros de su manejo, ó bien una cuenta analítica para conocer de un modo cierto las individualidades del ramo; mas no habiéndose recabado, la Comisión entró en la penosa tarea de descubrir aquellas, y efectivamente obtuvo el resultado, acudiendo al prolijo escrutinio de todos los antecedentes que pudieran darle la luz necesaria para presentar á V. H. un detalle cual correspondía de un impuesto, que habría logrado los fines que se propuso la Legislatura en su sanción, si necesidades del momento no se hubiesen interpuesto imperiosamente, obrándose por lo tanto un cambio de dirección del objeto primordial.

Los fondos de la Caja de Amortización lo forman: á saber: la mitad del producto de papel sellado y patentes: el todo del derecho de pregonería y nuevo impuesto; los adicionales con que se gravan los efectos de introducción marítima, y la cuarta parte de los descuentos líquidos del Banco, con cuyo motivo se alzaron al uno p.% por lei de 6 de Octubre de 1829. La institución de dicha Caja se efectuó á virtud de decreto de 2 del mismo Octubre, que recibió la sanción de V. Honorabilidad en lei de 3 de este mes en el año de 1830. También se dispuso por el Gobierno que el producto del dividendo de sus acciones sobre el Banco tuviese igual destino; pero nunca llegó á llevarse á efecto, porque, como se ha insinuado en este informe, se acreditan en cuenta de los premios que se cargan al Erario por los suplementos realizados en aquel; por consecuencia se debe reconocer, como efectivamente integrantes de la enunciada Caja, solo los demás ramos; y en este concepto es, que se ha situado el total monto anteriormente fijado, compuesto de los pormenores que pasan á detallarse:-

Papel sellado.....	248.989 5
Patentes.....	311.057 3 ¼
Pregonería.....	62.071 0 ½
Nuevo impuesto.....	658.781 3
Derechos adicionales.....	3.050.622 1 ¾
Descuentos de Banco.....	181.955 4 ½
Total.....	4.513.477 2

Ya se deja entender que este giro da principio desde 2 de Octubre de 1829 por que se puso en práctica luego que se creó, por decreto de la fecha citada, el establecimiento; y aunque el Gobierno aparece hoy solo deudor por lo recibido directamente de la Caja de Amortización de 3.709.509 \$ 5 ½ rs. lo es efectivamente del total arriba demostrado; por cuanto el resto se halla comprendido entre las letras de Receptoría por vencer en fin del año de 1832, y por una parte de los descuentos de Banco, que este ha retenido de acuerdo con el Gobierno.

...La Comisión la espresarse con esta franqueza, está mui distante de inducir la menor sospecha acia la acrisolada conducta del Tesorero de la Colecturía General; los documentos justificativos de sus operaciones hablan de un modo inequívoco á su favor. Dicen más; que ha tomado sobre sí una carga mayor que la que sus deberes le imponen: pero muchas veces SS. RR., un celo excesivo llega á producir males, y por ello es que la experiencia ha enseñado los términos y modos que conducen á un orden q' consulte la exacta administración de la hacienda pública. Últimamente en los libros de Contaduría no se observa con precisión las reglas establecidas, y es indispensable que ellas se guarden: á saber; analizando cada ramo del manejo, y estableciendo el balance de cada

uno bajo sus diversas acepciones, como así mismo el general al fin del libro mayor: y esto, como lo demás que se deja observado, tendrá su efecto por los medios que en su lugar propondrá la Comisión á la consideración de la Honorable Sala.

SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS É INGRESOS.

El estado analiza lo que cada objeto ha consumido, tanto en todo el espacio de los cinco años, cuanto lo perteneciente á cada departamento en los ramos de su manejo, y recopilando estos resultados se demuestra al fin la distribución anual por los respectivos Ministerios, con lo que se comprueba el total distribuido de 70.865.716 ps. 2 ⁵/₈ rs. Antes de ocuparse la Comisión de los pormenores sobre que, consecuente con su plan instruirá á Vuestra Honorabilidad establecerá las cantidades acordadas al Gobierno, como preciso punto de arranque para las deducciones consiguientes. Para el año de 1828 se otorgaron 4.316.581 ps. ³/₄ rs. bajo presupuesto detallado. El de 1829 no hubo señalamiento alguno; y era natural que así sucediese, cuando la Provincia se hallaba envuelta en las agitaciones que sobrevinieron con motivo del funesto motín de 1.º de Diciembre de 1828.-Para los de 1830, 831 y 832, se sancionó la cantidad en cada uno de 8.939.687 ps. 3 ¹/₄ rs. por leyes de 25 de Setiembre del primer año: de 12 de Diciembre del segundo, y de 9 de Enero del tercero.-Con respecto á los dos primeros se refiere la lei á los presupuestos emitido; en cuanto al último, lo ciñe al relativo al año de 1831.

Después de este hecho positivo, no puede caber duda cual debió ser la conducta que debiera observarse para manifestar la legal distribución de las rentas públicas: más claro: luego que existía un presupuesto, establecido con individualidad, los ramos que lo constituían venía á ser los integrantes de la cuenta de distribución. Si circunstancias extraordinarias hacían nacer nuevos objetos, ya se ve que debieron hacerse conocer personalmente por respeto debido al fuero de la lei; porque jamás pudo confundirse una cosa con otra, estando á los principios que reconoce la contabilidad; y esto es tanto más riguroso en el sistema de partida doble que por su naturaleza exige el análisis de todos los negocios que giran. Mas la simple vista de los ramos que hoy clasifican la cuenta de distribución, está demostrando la inexactitud con que es llevada, pues que, el Contador, tenedor de libros es discrecional en las aplicaciones, cuando tiene una pauta precisa que debe observar. En oportunidad se producirá el convencimiento de esta demostración.

Entre el cúmulo de gastos se comprende la inversión necesaria para el reintegro de las cantidades tomadas á crédito para el pago de los premios bajo los cuales estos se obtienen, y otras que solo importan el orden interior del giro; como sucede con la devolución de depósitos, y con la aplicación á ramos particulares, lo mismo al manifestarse las sumas pasadas de Receptoría á la Caja de Amortización, operación imprescindible, luego que se hecho mérito de su producido entre los ingresos: tal es en fin la pérdida en fondos públicos por su venta a hecha en el año de 1832, y que ha debido acreditarse para balancear el valor considerado á esta especie, entre las existencias resultivas del año de 1827. Por consecuencia de lo expuesto se deducirá y por tales respectos se han invertido las sumas siguientes:

En 1828.....	2.140.865
“ 1829.....	2.173.998 4 ³ / ₄
“ 1830.....	2.749.987 2 ¹ / ₂
“ 1831.....	6.763.107 5 ³ / ₄

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ 1832.....	6.880.161 5 ⁵ / ₈
	20.708.120 2 ⁵ / ₈

De suerte q' comparando con el monto total q' se demuestra en el estado bajo el epígrafe *distribución de rentas por departamentos*, se vendrá en conocimiento que el gasto negó, ya en las atenciones ordinarias, ya en las extraordinarias, entre las que se comprenden en los años de 1828 y 1829, los objetos titulados nacionales, de que en cuenta no se hace la distinción debida, viene á importar.

En 1828.....	8.020.990 6
“ 1829.....	8.802.795 3 ¹ / ₂
“ 1830.....	8.798.088 “ ³ / ₈
“ 1831.....	12.005.014 3 ¹ / ₄
“ 1832.....	11.530.707 2 ⁵ / ₈
	50.157.595 7 ³ / ₄

Ahora bien: si se enfrentan las cantidades acordadas á las q' resultan distribuidas se palpará, que la diferencia de éstas sobre aquellas provienen de causas mui conocidas, que pasa á demostrar la Comisión. En el año de 1828 se nota un plus sobre lo acordado de 3.704.408 ps. 7 ¹/₄ rs.; mas este es desde luego mui disminuido al ponerse en conocimiento de Vuestra Honorabilidad: que se hallan presupuestados para gastos nacionales 7.292.897 ps. 7 rs., sobre que la Sala no se pronunció, sin duda atendido el objeto sobre el cual se giraba el pedido.

En el año de 1829 ya se ha dicho que no ha habido regla legal, y colocándose la Comisión en medio de las circunstancias aciagas que entonces ocurrieron, observa; que atendido el cúmulo de exigencias extraordinarias que trajo en pos de si aquella fatal época, es preciso notar que el período del Gobierno intruso, es marcado por actos de arbitrariedad, en el manejo de la hacienda pública, consiguientes á la naturaleza de la Autoridad que por desgracia presidía el país; mas al presente se halla la Comisión difícil resarcir al Erario de aquel gravamen, por razones que no pueden ocultarse á la sabiduría de los SS. RR.

En el año de 1830, la diferencia de 858.400 ps. 5 ¹/₈ rs. es una consecuencia de las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno por la lei de 2 de Agosto, á virtud de las cuales el Poder Ejecutivo resolvió el aumento de medio sueldo por vía de ayuda de costas á los empleados, porque las necesidades con el deprecio de la moneda circulante clamaban por una justa consideración, y los fundamentos en que se apoya el decreto, vindican de toda censura tal procedimiento.

En el año de 1831, el exceso de 3.065.327 pesos, es desde luego justificado porque lo causaron ocurrencias que no se consideraron, ni podrían considerarse en el presupuesto: tal es: el equipo de la expedición sobre Córdova, y el armamento de una escuadrilla, con otros gastos consiguientes que las circunstancias dictaron, viniendo por ello á ser forzoso.

En el año de 1832, se toca un avance sobre el presupuesto por 2.591.019 ps. 7 ¹/₄ rs. No es de estrañarse, cuando subsistían las mismas causas que se dejan recordadas, con más un nuevo motivo cual fue el doble sueldo acordado por decreto de 10 de Mayo,

á toda clase de empleados y pensionistas, que hasta hoy existe en vigencia: y aquí tiene V. H. un convencimiento cual pudiera desearse de que el Gobierno, no ha hecho otra cosa que acudir á las exigencias, como estaba en su deber en una época circundada de dificultades, que era preciso remover para obtener el objeto vital de afirmar el orden y tranquilidad interior.

...Ha concluido la Comisión el análisis de todas sus operaciones en el periodo que comprende: de la reseña que deja hecha deducirán los Señores Representantes, así los defectos que ha advertido, como los remedios que ha creído convenientes á la mayor seguridad de la administración de la Hacienda Pública. Ha omitido al proponer esto el producir proyectos de decretos relativos porque sería entrar en una penosa discusión, que consumiría un tiempo dilatado, cuando lo que importa es acudir á los males cuanto antes sea posible. Por ello al aconsejar á V. H. la aprobación de las cuentas generales de la Provincia, que ha reconocido, hará mérito de lo en este informe observado con el fin de que no sean estériles las mejoras que ha concebido. En este preciso sentido es que propone á la consideración de la Honorable Junta el siguiente:-

PROYECTO DE DECRETO.

- ART. 1.º Apruébanse las cuentas generales de la Provincia pertenecientes á los años 1828 á 1832, bajo los cargos sobre ellas deducidos.
- 2.º En su consecuencia la Comisión de Cuentas procederá á expedirse en los respectivos finiquitos, y demás que corresponde, en consonancia á las observaciones emitidas en su informe.
- 3.º Por el señor Presidente de esta Honorable Sala se dirigirá al Poder Ejecutivo copia de la memoria de la Comisión de Cuentas para que en vista de los defectos que analiza, y mejoras que propone, provea lo conducente á sistemar la contabilidad bajo un orden uniforme, y por los medios indicados por la Comisión.

Dios guarde á la Honorable Junta muchos años.

JUAN ANTONIO ARGERICH.
PEDRO TRAPANI.
AGUSTIN GARRIGOS.

Memoria de la Comisión de Cuentas de la Honorable S. de Representantes sobre el reconocimiento de las generales de la Provincia correspondientes á los años de 1828 á 1832. Buenos Aires. Imprenta de La Libertad. 1834, págs. 3 – 6, 8, 9 – 11, 13 – 15, 23 – 24.

Decreto: Arbitrando medidas para la venta de los Fondos Públicos.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1834.
Año 24 de la Libertad y 19 de la Independencia.

El Presidente de la H. S., encargado interinamente del Gobierno, ha acordado y decreta:

Art. 1.º Se admitirán en la Tesorería General propuestas, aunque sean parciales, para la venta de los fondos públicos creados por la ley de 18 de Noviembre, que no bajen el minimum fijado por otra de la misma fecha.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

2.º Se recibirán en pago letras de Tesorería General, pagarés de la Colecturía y billetes de nueva creación, aunque no sean de plazos vencidos.

3.º En las letras de Tesorería General y pagarés de Colecturía de plazos no cumplidos, se rebajará el importe de la renta de los fondos, correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento á dichas letras ó pagarés.

4.º Los billetes de nueva creación se recibirán sin descuento por el valor de su denominación, y del interés que hubiesen ganado en poder del tenedor, hasta el día que se verifique la compra de los fondos.

5.º Comuníquese y publíquese.

MAZA

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Manuel de Irigoyen.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 13º. N° 12 Diciembre de 1834, págs. 370 – 371.